

El sistema estatal de Control y evaluación gubernamental en el estado de Tabasco

JUAN MOLINA BECERRA

ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO

Todo acto público está sujeto al ordenamiento jurídico, a la función específica que señale la Ley y a las atribuciones y facultades que establezcan los instrumentos legales para el ejercicio de gobierno.

“El hombre público, por estar destinado a servir al pueblo, debe reunir las mínimas cualidades éticas o morales que le permitan cumplir con su cometido, en forma separada de sus cualidades de eficiencia y de su respeto a la Ley.

“Muchas veces el fracaso de un gobierno se ha debido, justamente, a la falta de observancia en los funcionarios de una conducta en que el principio de la legalidad y los principios morales se cumplan con toda fidelidad.” *Roberto Ríos Elizondo, El Acto de Gobierno.*

El ejercicio de gobierno reclama de toda persona que participe como servidor público, además del conocimiento y la entrega en el cumplimiento de sus funciones, una actuación dentro de la ética y moral como parte importante dentro de la labor en el servicio público. Esta importancia radica de manera sustantiva, en que la persona entregada al servicio público se desempeñe con estricto apego a las normas morales, con un acendrado espíritu del deber, sentido de la dignidad y la nobleza que su función implica.

Es tan amplio el concepto del servicio público en manos de la persona, que bien pudiera hablarse de la exigencia de crear una mística del servicio público, que en todo caso y en los términos de la vida civil, que no religiosa, debería de establecerse la relación entre el ser servidor público y tener un profundo amor con las tareas que realiza y los fines que a través de ella se pretendan alcanzar.

Por otra parte, el acto moral, es finalmente el que los sentimientos de verdad dicten por buscar *hacer el bien en todo momento*, porque de esa manera se ennoblece el espíritu y se eleva la categoría del ser humano.

La ética en su etimología significa en griego, *Ethos*, costumbre, y es muy similar al vocablo *Mos Moris* en latín, que también significa costumbre. Sin embargo, los pareceres entre uno y otro no establecen costumbres como son, sino como deben ser.

Así la ética en su parte filosófica que estudia lo bueno y lo malo de la conducta humana, su misión es, proponer a la voluntad su bien verdadero. Por su parte la moralidad o las reglas morales, serán el conjunto de normas que regulan el comportamiento de los hombres para realizar el valor de lo bueno.

Así entonces, el acto de gobierno, el hombre público y el servicio público se integran en un concepto dentro de la *Ciencia del deber* y además conlleva lo establecido jurídica y filosóficamente, *el deber ser y actuar siempre por el bien del pueblo*.

Definida la cuestión filosófica del servicio público y a lo que ha de sujetarse el servidor público en el marco de su actuación, encontramos los antecedentes más cercanos sobre el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, aprobada según Decreto 1687 de la XLIX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha 14 de diciembre de 1977.

Cabe hacer mención que en el artículo 56 de la misma Ley, señala, que a la Contraloría General de Gobierno se le encomienda la realización de auditorías, y es propósito de esta acción, evaluar el registro contable de la obra pública y el seguimiento a las obras físicas llevadas a cabo por las dependencias y entidades del Ejecutivo, entre otras responsabilidades a cumplir por esta dependencia.

Otro antecedente es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, aprobada según Decreto 2325 de la LI Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 1º de enero de 1983. El artículo 25 de esta Ley señala, que corresponde a la Contraloría General, establecer y operar un Sistema de Control y Evaluación del Gasto Público con relación al Presupuesto de Egresos, las políticas y los programas gubernamentales.

También se señala como asuntos inherentes a su despacho, fijar las normas de control fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias del Ejecutivo; vigilar el cumplimiento de las políticas y de los programas establecidos por el C. gobernador, así como de las normas mencionadas anteriormente; además de practicar auditorías a las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, vigilar y controlar el gasto público, supervisar las adquisiciones que realiza el estado, todo ello procurando un rendimiento máximo de los recursos del erario el adecuado equilibrio presupuestal, y que todo ello favorezca a la economía del estado y sus ciudadanos.

Por otra parte, el 14 de julio de 1983, entra en vigor la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el 9 de mayo de 1993 se reforman y adicionan los siguientes artículos:

REFORMAS: artículo 1, fracción VI; artículo 4; artículo 47, primer párrafo y fracciones VIII, XX y XXII, artículo 53, segundo párrafo; artículo 56, fracciones V y VI; artículo 60; artículo 64, fracción II; artículo 71 fracción III; artículo 78, fracción I artículo 80, fracción VII.

ADICIONES: artículo 47, fracción XXIII, artículo 53, párrafos tercero y cuarto; artículo 78, párrafos segundo y tercero; artículo 79 párrafo segundo; artículo 81, párrafo tercero. Se deroga la fracción I del artículo 80.

- I. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco en materia de:
- II. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público
- III. Las obligaciones en el servicio público
- IV. Las responsabilidades y sanciones en el servicio público, así como las que deban resolver mediante juicio político
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones
- VI. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero
- VII. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 constitucional y en el artículo 68 y todas aquellas personas que manejen y apliquen recursos económicos y de carácter público.

Las autoridades competentes para aplicar la citada Ley serán:

- I. La Cámara de Diputados del estado
- II. El Tribunal Superior de Justicia en el estado

III. La Contraloría General del estado

IV. Las dependencias del Ejecutivo estatal, y

V. Los demás organismos jurisdiccionales y administrativos que determinen las leyes.

El artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala, que el Poder Ejecutivo del estado se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado; así mismo, el artículo 46 señala, que el gobernador al tomar posesión de su cargo, rendirá ante el Congreso o Comisión Permanente la protesta reglamentaria para guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de gobernador que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del estado, y en caso de que no lo hiciere así que la nación o el estado se lo demande.

El Ejecutivo del estado está facultado con las obligaciones consecuentes que señala el artículo 51 de la Constitución Política Local, entre otras a:

- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que formen parte del Poder Ejecutivo
- Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.
- Coordinar la Inversión Pública Estatal y Municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del gobierno federal.
- Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicien el desarrollo económico.
- Presentar un informe escrito al Congreso del Estado el segundo domingo del mes de diciembre de cada año de su ejercicio constitucional, en que manifieste el estado general que guarde la administración pública del estado.
- Acordar que concurran a las sesiones de la Legislatura del Secretario del Ramo que corresponda, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo.

El artículo 52 de esta Constitución señala que para el despacho de los asuntos de la administración pública del estado, habrá el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que distribuirá las funciones que a cada uno corresponda y señalará los requisitos que el gobernador observará para nombrar a los titulares de la misma.

El artículo 53 de esta Constitución, señala, que los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicte el gobernador y que sean despachados por las diversas dependencias del Poder Eje-

cutivo, irán firmados por el titular de la dependencia que los despache y por el gobernador del estado, sin este requisito no obligan. Los titulares de las dependencias son responsables por el despacho de los asuntos de su competencia que autoricen actos contrarios a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales o de la Constitución del estado.

Por otra parte, el artículo 12 constitucional establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados, quienes son representantes populares, además de servidores públicos. Asimismo, el artículo 26 señala que el Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública del año anterior, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están justificados o hay lugar a exigir responsabilidades. Para tales efectos, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere convenientes.

El artículo 38 de esta Constitución, expresa, que son facultades del Congreso, entre otras:

- Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social.
- Imponer las contribuciones que deban corresponder al estado y los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos aprobados por el Ejecutivo y los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; determinar conforme a la Constitución Política Federal y la del estado, las participaciones que correspondan a los municipios en los impuestos federales y estatales; y legislar sobre la integración del patrimonio del estado y de los municipios.
- Expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente en lo referente al abasto y otras que tengan como finalidad la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios en la entidad.
- Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos a nombre del estado, con las limitaciones hechas a las facultades de los estados en el artículo 117 de la Constitución General; aprobar esos mismos empréstitos y reconocer y mandar a pagar la deuda del estado contraída.
- Inspeccionar la Contaduría Mayor de Hacienda y designar y remover libremente al Contador Mayor, y en los términos de la ley aplicable, a los empleados administrativos.
- Declarar si hay o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubiesen incurrido en delitos en los términos del artículo 69 de la Constitución Política Local.
- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 68 de la Constitución Política Local y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra estos se instauren.

- Citar al Secretario del Ramo que corresponda para que informe cuando se discute una ley o se estudia un negocio relativo a su Secretaría.

El artículo 40 de la Constitución Política Local expresa que, la Contaduría Mayor de Hacienda dependerá directamente del Congreso, en ella se glosarán, sin excepción las cuentas del erario estatal y de los municipios. De la misma manera el artículo 41 señala, que toda cuenta del erario estatal y de los municipios deberá quedar concluida y glosada, anualmente, 45 días antes de concluir el primer periodo de sesiones del Congreso. El incumplimiento de este precepto, imputable a los servidores públicos de la Contaduría, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

La actuación de los servidores públicos se sujeta a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política Local, la que establece, que para los efectos de las responsabilidades a que alude este apartado, se calificarán como servidores públicos a los representantes de la elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal. Para lo anterior, el Congreso ha expedido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades según lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política Local.

EL CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente a partir del 4 de marzo de 1995, tiene por objeto establecer la organización de la administración pública del estado, y asignar las facultades para el despacho de los asuntos de orden administrativo a cargo del gobernador del estado, los órganos centrales, desconcentrados y entidades paraestatales.

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al gobernador del estado, en los términos del artículo 52 de la Constitución Política Local. A él corresponden todas las facultades establecidas en esta Ley, pudiendo delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, excepto aquellas que por disposiciones legales no sean delegables.

La delegación de facultades que esta ley hace en servidores públicos subalternos, no impide al gobernador su intervención cuando lo juzgue necesario. Así el Poder Ejecutivo se ejercerá por el gobernador del estado directamente o por conducto de los organismos y entidades que esta propia ley señala.

Conforme al artículo 25 de la citada ley corresponde a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAT) el despacho de los asuntos relacionados con:

- Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos
- Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de la Administración Pública Estatal. La SECODAT, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias y entidades, de la aplicación de las normas complementarias que la propia Secretaría determine para asegurar el control de las actividades de las dependencias y entidades
- Vigilar el cumplimiento de las Normas de Control y Fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades
- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades, así como realizar las auditorías que estime convenientes
- Vigilar el cumplimiento de parte de las dependencias y entidades, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, propiedad o al cuidado del gobierno estatal
- Realizar por sí o a solicitud de la Secretaría de Planeación y Finanzas o de la Coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas
- Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal.
- Opinar sobre los proyectos de normas en materia de programación, presupuestación y financiera, así como respecto de los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores, que formule la Secretaría de Planeación y Finanzas
- Emitir los lineamientos sobre las normas de contabilidad y control en materia de administración de recursos humanos y materiales.
- Normar la selección, capacitación y control del personal de la administración pública del gobierno del estado, así como lo relativo a los contratos que se celebren para la presentación de los servicios profesionales
- Previo acuerdo con el Ejecutivo, designar a los contralores internos de las dependencias, así como a los auditores externos de las entidades y normar y controlar la actividad de los mismos.

pública del estado de México, que sin embargo, podrían extrapolarse o ser útiles a otros gobiernos. El primero de ellos se refiere a la rearticulación o redefinición de las relaciones entre la sociedad y el Estado, a efecto de involucrar de una manera más efectiva a los ciudadanos en la gestión y evaluación de las políticas públicas. Es esta una tendencia creciente e irreversible que debe aprovecharse para vencer resistencias al cambio y allanar el camino al nuevo modelo de gestión pública que se busca enraizar.

La segunda línea se vincula con la necesidad de estrechar el acercamiento entre la administración pública y el ciudadano usuario, lo que nos conduce necesariamente a intensificar las acciones de delegación, desconcentración y descentralización administrativa, como formas idóneas para dotar de mayores responsabilidades y recursos a los administradores y gobiernos locales, a fin de incrementar la capacidad de respuesta institucional y evitar desplazamientos onerosos a los promoventes.

Afianzar la coherencia y articulación de las instancias administrativas, es una condición *sine qua non* para fomentar el desarrollo de proyectos integrales de desarrollo administrativo. Este es justamente el tema que se aborda en el tercer apartado, en el cual se ofrecen experiencias concretas que dan cuenta de los esfuerzos por innovar y mejorar instancias y mecanismos de coordinación intergubernamental e institucional.

En el cuarto y último rubro se trata lo relacionado con el imperativo de modernizar y fortalecer los sistemas de control y evaluación de la gestión pública, para que transiten de una fiscalización de recursos financieros a una evaluación objetiva de los resultados e impactos de la actuación gubernamental; de un control que privilegie su faceta preventiva y propositiva sobre las de tipo punitivo y sancionador, que sólo buscan vigilar el cumplimiento de normas y procedimientos sobre la consecución de objetivos, metas y resultados, variables de igual o mayor importancia en términos de exigencias sociales. Estas propuestas, entre otras que se detallarán más adelante, procuran ser un aporte al debate actual que se da en nuestra entidad y país, sobre el rol que deben asumir los órganos de control gubernamental.

FUNDAMENTOS DE UNA NUEVA RELACIÓN CIUDADANO-GBIERNOS

En los últimos años, la relación entre la sociedad mexiquense y su gobierno, se habían venido deteriorando por una diversidad de razones. El Plan de Desarrollo del estado de México reconoció como causales de ese deterioro a “La excesiva regulación o reglamentación sobre la actividad económica que inhibe la libre iniciativa social e individual y afecta

A partir del 1° de agosto de 1998, entra en vigor el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que tiene por objeto establecer la organización y reglamentar el funcionamiento de la SECODAT, como una dependencia del Poder Ejecutivo del estado; que para efecto del cumplimiento del despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, leyes estatales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y las demás disposiciones que emite el gobernador del estado.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la SECODAT contará con las unidades administrativas siguientes: Dirección de Administración; Dirección de Asuntos Jurídicos; Dirección de Auditoría Gubernamental; Dirección de Contraloría Social; Dirección de Desarrollo Administrativo; Dirección de Evaluación; Dirección de Fiscalización y Obra Pública; Dirección de Información y Orientación Ciudadana; Dirección de Informática; Dirección de Normatividad; Coordinación de Asesores; Coordinación de Órganos de Control Interno. El Secretario contará además con el número de unidades, asesores, órganos de control interno, técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto autorizado.

La SECODAT, a través de su titular y su estructura orgánica, conducirá sus actividades en forma programada en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponde originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o del propio Reglamento Interior de la Secretaría, deban ser ejecutadas en forma directa por el Secretario.

El artículo 6 del citado reglamento establece con claridad las atribuciones que no son delegables por el Secretario, que entre otras son:

- Establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- Emitir los acuerdos, normas, lineamientos y demás disposiciones a efectos de ejecutar, dirigir y controlar las acciones de la Secretaría, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el titular del Poder Ejecutivo del estado;
- Ordenar el establecimiento de las normas y lineamientos de control, seguimiento, evaluación y fiscalización, así como de contabilidad y auditoría que debe observar la administración pública estatal;
- Ordenar las medidas de control, fiscalización, vigilancia y supervisión en materia de obra pública, para que ésta se realice con estricto apego a lo establecido en la legislación correspondiente y autorizado presupuestalmente;

- Ordenar la inspección del ejercicio del gasto público, analizando su congruencia con el presupuesto de egresos;
- Ordenar la práctica de auditorías, evaluaciones, supervisiones, fiscalizaciones y cualquier otro tipo de acciones de control y vigilancia previstos en la ley, en relación al Plan Estatal de Desarrollo, al Presupuesto de Egresos y demás programas autorizados por el titular del Poder Ejecutivo;
- Ordenar la intervención o participación de auditores externos, consultores o peritos que colaboren en el cumplimiento de las funciones de auditoría, fiscalización y evaluación, en la administración pública estatal;
- Ordenar las medidas de control, vigilancia y fiscalización necesarias para que las adquisiciones que realicen y los servicios que se contraten por las dependencias y entidades del gobierno del estado, se lleven a cabo en estricto apego a la normatividad expedida;
- Ordenar el establecimiento de medidas de control, supervisión y vigilancia necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el estado;
- En los acuerdos y convenios celebrados con la Federación, estados y municipios;
- Proponer el establecimiento y medidas de control y evaluación para el cumplimiento de los acuerdos y programas que se generen en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- Comparecer ante el Congreso del estado, en términos de los artículos 36, fracción XXVII y 51, fracción XVII de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tabasco;
- Mantener informado al titular del Ejecutivo del estado del resultado de las auditorías y actividades de evaluación y fiscalización que se practiquen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de manera particular de la situación que guarda la Secretaría a su cargo.

La SECODAT como órgano de control, evaluación y fiscalización del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, orienta su función a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, en el que se exponen principios y objetivos del desarrollo de Tabasco, cubriendo los aspectos políticos, económicos y sociales en el que se pretende fortalecer el Estado de Derecho, renovar el aparato productivo local y construir una sociedad de prosperidad compartida, *en donde la gente es el origen centro y destino de todas las acciones de gobierno.*

Las estrategias que propone el Plan para la construcción de un nuevo Tabasco, son renovar y vigorizar las instituciones de Tabasco, ello implica perfeccionar las reglas de competencia electoral, fortalecer la autonomía la colaboración y respeto entre los poderes públicos, aportar los elementos para la construcción de un nuevo Federalismo, consolidar la autonomía municipal, fortalecer la seguridad pública y restituir la justicia y replantear la relación entre el gobierno, la sociedad y los medios de comunicación.

La estrategia económica como eje para la construcción de un nuevo Tabasco que señala el Plan, propone diversificar e integrar la estructura productiva del Estado, con el aprovechamiento sustentable de los recursos renovables, para que las vocaciones y las riquezas que representan los activos naturales del estado, se transforme en activos y riquezas sociales, para beneficio de la gente.

Se propone también, un reencuentro con el petróleo y su industria, sobre nuevas bases de apoyo y colaboración, para que el impacto de una economía de enclave, no solo deje, por una parte, efectos nocivos para el estado, y por otra, genere riqueza financiera para el desarrollo de la nación. Se pretende, que esta misma industria, convierta en beneficios y propicie el desarrollo en aquellas comunidades que más impacta. Y en adición, se consolide el estado en materia de comercio, turismo y los servicios especializados en una región del país que lucha por integrarse en esa estrategia global por la que transitan los países desarrollados y en vías de desarrollo.

Por eso es importante el funcionamiento del Sistema de Control y Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado y por eso también cobra vigencia el Sistema Estatal de Planeación Democrática (SIESPLADE) en donde tiene presencia y funcionalidad en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADET) el Subcomité Especial de Evaluación y Control del Gobierno del Estado.

El Subcomité Especial de Evaluación y Control al interior del SIESPLADE se integra por un Coordinador que es el Titular de la SECODAT, y un Secretario Técnico que será un servidor público de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Federación (SECODAM), un Subcoordinador de Normatividad Programática Presupuestal, que será el Secretario de Planeación y Finanzas

Se integra además por los miembros del Subcomité Sectorial de Administración y Finanzas del COPLADET: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General de Gobierno y la Secretaría Técnica de Gobierno. Así como también por el secretario de gobierno y los presidentes municipales del estado, los representantes sectoriales de las dependencias estatales y federales del Estado y las demás entidades que a juicio del Subcomité se considere conveniente integrar.

El Subcomité Especial de Evaluación y Control tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Elaborar el Programa Anual de actividades que deberá someter a consideración y autorización del Presidente del COPLADET.
- Coordinar las políticas y acciones de control y evaluación de las tres instancias de Gobierno.

- Emitir los dictámenes de evaluación del impacto económico y social de la inversión pública, de acuerdo a los planes y programa de gobierno, de manera que permita conocer el desarrollo de sus avances físicos y financieros, así como la problemática que presente y, aportar las recomendaciones pertinentes.
- Ser el órgano de apoyo para el Presidente del COPLADET en la realización de tareas específicas o emergentes en materia de evaluación y control.

Al Coordinador del Subcomité Especial de Evaluación y Control le compete (el titular de la SECODAT), previo acuerdo del Presidente del COPLADET y de su Coordinador General, entre otras atribuciones las siguientes:

- Coordinar, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Subcomité;
- Representar al Subcomité ante las autoridades e instituciones públicas y privadas.
- Formular la propuesta del orden del día para las sesiones;
- Coordinar la elaboración de los programas del sector y someterlo a la aprobación del Subcomité, y en su momento al COPLADET.
- Presentar al Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación General del COPLADET, las propuestas que surjan del Comité;
- Promover que en el Presupuesto General de Presupuestos del estado se incluyan acciones e inversiones que contribuyan al cumplimiento de los programas, y firmar las actas de las sesiones del Comité.

La SECODAT tiene bajo su responsabilidad impulsar la participación de la ciudadanía en los mecanismos de gestión, administración, ejecución, control y evaluación de la obra pública, particularmente en aquellos programas orientados a superar la pobreza y elevar el nivel de vida de la población, mediante la Contraloría Social ejecutada por la ciudadanía a través de comités expresamente constituidos para ese fin.

La ciudadanía elige a sus representantes que participarán en ese comité, con el propósito de vigilar que el uso de los recursos públicos sea de manera transparente y responsable; que las obras cuenten con los mecanismos de planeación, programación y presupuestación; que las obras además de ser de beneficio colectivo y/o para aquellas que cumplan un propósito específico de beneficio social, respeten a los ecosistemas y al medio ambiente; que en la administración, ejecución y control en los aspectos físico y financiero de la obra, participe la ciudadanía de la localidad en donde se ejecute dicha obra.

Esta Contraloría Social es el enlace con la Contraloría Municipal, para presentar quejas y denuncias de la ciudadanía por irregularidades ocurridas en todo el proceso de ejecución de la obra, da seguimiento a esos recursos de queja y denuncia y presenta los informes respectivos en las asambleas comunitarias de donde proviene la irregularidad. En caso de

ser necesario, acude a la SECODAT para presentar los mismos recursos y buscar apoyo para la solución de los asuntos que consideran debe atender esta dependencia.

El Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental prevé también dentro del Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo, la orientación, asesoría, adiestramiento, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del estado; desde 1987 estos programas en los ámbitos federal y estatal tienen como propósito elevar la calidad del servicio público que ofrecen los trabajadores al servicio del estado, en este sentido la SECODAT participa activa y directamente en este programa.

Para su cumplimiento, la SECODAT cuenta con el Instituto Estatal de Calidad (IECAL), organismo dependiente de la propia Secretaría, que cumple precisamente la función de evaluar la funcionalidad y operatividad de las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito de proponer mejoras en el rendimiento del personal y elevar la calidad del servicio que ofrece la administración pública estatal. Para el logro de sus objetivos, el IECAL parte de un principio, a mayor índice de capacitación, adiestramiento y profesionalización del servidor público, de mayor grado en calidad y eficiencia será la respuesta del servidor público; por lo tanto, habrán de disminuir los errores y las deficiencias que propician actos de corrupción, simulación y engaño, que rompen con los propósitos que propone el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estratégicos que en él se vierten.

Otro aspecto muy importante que tiene bajo su responsabilidad la SECODAT, es evaluar la eficiencia y operatividad de los trámites gubernamentales, es decir, impulsar el proceso de desregulación y simplificación administrativa, para romper con esos obstáculos que impone el trámite burocrático; se busca profesionalizar al servidor público y que su actuación se refleje en servicios de calidad al interior de las dependencias y entidades de la administración pública.

Sobre este asunto, en Tabasco se impulsan políticas públicas en materia de desregulación para el fomento económico, apoyo a industriales, comerciantes, productores y prestadores de servicios, la Ley de Fomento Económico y su Reglamento, son instrumentos jurídicos que dan viabilidad y factibilidad para el desarrollo empresarial. De igual manera, se trasladan funciones administrativas del gobierno estatal a los gobiernos municipales, tal es el caso de la aplicación de la Ley de Alcoholes, la Ley del Catastro, la recaudación del Impuesto Predial con sus tablas de valores, en donde existe una coordinación en estas dos instancias de gobierno, con alto grado de eficiencia, lo que ha propiciado una mejor comunicación entre empresarios, constructores, Notarios Públicos y los particulares que ahora son atendidos por la autoridad municipal.

Lo anterior muestra, que El Sistema Estatal de Evaluación y Control, parte de principios de la legalidad y legitimidad tanto del servidor público como de las Dependencias y Entidades de Gobierno. De igual manera, este sistema es aplicable en el Subcomité Especial de Evaluación y Control que funciona en el seno del COPLADET, como parte integral del Sistema Estatal de Planeación Democrática. No supone un sistema arbitrario ni inquisidor, por el contrario, propone reglas claras para que las cosas funcionen apegadas a derecho. Establece condiciones para que los trabajadores al servicio del estado, se capaciten, se formen profesionalmente, muestren sus conocimientos y respondan con trabajo digno a la demanda ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco del 14 de diciembre de 1977.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco del 1º de enero de 1983.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco del 4 de marzo de 1995.
Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tabasco del 14 de julio de 1983.
Reformas y Adiciones a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tabasco del 9 de mayo de 1993.
Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco de fecha 1º de abril de 1981.
Acuerdo que reforma los Artículos 1, 2 y 3 de fecha 7 de julio de 1993.
Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco de fecha 14 de septiembre de 1994.
Acta de Reinstalación del Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET de fecha 2 de marzo de 1995
Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de fecha 1º de agosto de 1998.
Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000.